



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-126-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de agosto del año dos mil trece de referencia: **EM-001-006-08-2013**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Sucursal de ENEL Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de julio del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Sucursal para lo cual se evaluara las normativas, procedimientos y controles establecidos por Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) a través de la Gerencia de la DOSA sobre la administración, manejo, uso de los recursos asignados en el presupuesto de ENEL; **B)** Verificar el cumplimiento de Normas, reglamentos y políticas del área comercial y evaluar el riesgo de las operaciones llevadas a cabo en la Sucursal ENEL Bluefields; **C)** Verificar que los ingresos provenientes de la colecta por venta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-126-14

energía eléctrica en la Sucursal se depositan íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias establecidas por ENEL y de acuerdo a las normativas internas de los sistemas aislados; **D)** Verificar que los desembolsos para gasto operativo se llevaron a cabo de conformidad el presupuesto aprobado para la Sucursal y a las Normas operativas para los sistemas aislados; **E)** Analizar la situación de la cartera a la fecha de revisión; **F)** Dar seguimiento a los hallazgos de control interno determinado en la Auditoría Especial del período auditado anterior y **G)** Identificar a los funcionarios y/o ex funcionarios que resultaren responsables de posibles hallazgos por incumplimiento si los hubiera.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron nueve (09) hallazgos de control interno que consisten en: **1)** Diferencia entre los formatos de arqueos practicados y lo ROC; **2)** Cupones cancelados carecen de su debido sello y fecha; **3)** El área comercial de la Sucursal está sin Sistema de Facturación; **4)** Sistema de facturación desactualizado en el área comercial de DOSA; **5)** Números de facturas duplicados; **6)** Información incompleta y borrosa; **7)** Facturas carecen de la fecha en que se dio la transacción; **8)** Factura de compra por servicio de almuerzos fuera del presupuesto y **9)** Viáticos mal calculados.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema desactualizado Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha siete de agosto del año dos mil trece de referencia: **EM-001-006-08-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Sucursal de ENEL Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de julio del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-126-14

autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Ocho(868) de las nueve de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-